



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0205112 DE 2024

(27 de diciembre de 2024)

Por la cual se efectúa una depuración de la Información Contable de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES- UNIDAD DE RECURSOS ADMINISTRADOS (URA)

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 9 y 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 0089873 de 2024, por la cual se deroga la Resolución número 035 de 2018 modificada por la Resolución 3355 de 2018 y se actualizan las condiciones para el funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, dispone en el artículo 4 que:

Que la Resolución número 0089873 de 2024, mediante la cual se deroga la Resolución número 035 de 2018, modificada por la Resolución 3355 de 2018, y se actualizan las condiciones para el funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), establece en su artículo 4 lo siguiente:

"Artículo 4. Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tendrá las siguientes funciones:

(...)

3. Recomendar al director general la depuración y/o retiro de los registros contables de los Estados Financieros, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique, adicione o sustituya."

Que el numeral 3.2.15 de la Resolución número 193 de 2016, junto con sus anexos, establece las siguientes causales para la depuración:

"3.2.15 DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE.

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele

RESOLUCIÓN NÚMERO 0205112 DE 2024 HOJA No. 2 de 4

Continuación de la Resolución: Por la cual se efectúa una depuración de la Información Contable de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES- UNIDAD DE RECURSOS ADMINISTRADOS (URA

situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;*
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;*
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;*

Obligaciones

- f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;*
- g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;*
- h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.*

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular."

Que, el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 establece lo siguiente:
"ARTÍCULO 9º. Aclaración de Cuentas y Saneamiento Contable. *Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Entidades Promotoras de Salud (EPS) tanto del Régimen Subsidiado como del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces, así como las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar de manera permanente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y llevar a cabo el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros."*

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en relación con las partidas presentadas en la solicitud de depuración contable, la Dirección de Otras Prestaciones y la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la ADRES, en cumplimiento de sus competencias, ha llevado a cabo las acciones correspondientes en el marco del artículo 115 del Decreto 019 de 2012, de la siguiente manera:"

"ARTÍCULO 115. *Reclamación de recursos reconocidos por la subcuenta ECAT del FOSYGA. El reconocimiento por parte del FOSYGA de indemnizaciones por incapacidad, muerte o auxilio funerario, a las víctimas de accidentes de tránsito,*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0205112 DE 2024 HOJA No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: Por la cual se efectúa una depuración de la Información Contable de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES- UNIDAD DE RECURSOS ADMINISTRADOS (URA)

eventos terroristas o catástrofes naturales o a sus beneficiarios, deberá ser comunicado mediante escrito dirigido a la dirección reportada al momento de la reclamación. Si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío de la mencionada comunicación y para los casos en que no se haya autorizado transferencia electrónica, se procederá a publicar por una sola vez la información en medios de comunicación masiva. Si transcurridos seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la publicación, la víctima o beneficiario no se presentó a recibir el monto reconocido, no habrá lugar al pago”.

Que, conforme a lo anterior, se procedió a clasificar a los terceros y las reclamaciones correspondientes, en las cuales, según la información proporcionada, se evidencia el fallecimiento del titular de la obligación a favor de la Entidad, quien estuvo involucrado en el accidente de tránsito, lo que originó la incobrabilidad de las reclamaciones mencionadas.

Que, se recomienda evaluar el retiro de la contabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) de un valor de \$278.428.796,50, imputable a 18 terceros. Este monto está relacionado con el rechazo, al momento del pago, de las reclamaciones presentadas ante la entidad por concepto de gastos médico-quirúrgicos, indemnización por causa de muerte y gastos funerarios, conforme a las normativas vigentes al momento de ocurrir el siniestro: el Decreto 1283 de 1996, derogado por el Decreto 3990 de 2007, y este último derogado por el Decreto 056 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016. Las reclamaciones se distribuyeron en 13 paquetes entre 2017 y 2021. Cabe destacar que estas reclamaciones carecen de un sujeto pasivo sobre el cual se pueda dirigir o adelantar el proceso de cobro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 019 de 2012, que establece los términos del procedimiento aplicable.

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y sus anexos, y en cumplimiento de las disposiciones que regulan la competencia para la depuración de los estados financieros de entidades públicas de orden nacional, con el objetivo de garantizar que la información contable cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, es necesario depurar la información contable correspondiente a 18 terceros, por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$278.428.796,50)**, conforme al anexo que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que, según lo registrado en el Acta No. 01 del 20 de diciembre de 2024, debidamente aprobada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se recomendó al director de la ADRES la procedencia del retiro, de los estados financieros de la entidad, de las partidas incluidas en la ficha técnica correspondientes a reclamaciones no cobradas por los beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Administradora de los Recursos del Sistema del

RESOLUCIÓN NÚMERO 0205112 DE 2024 HOJA No. 4 de 4

Continuación de la Resolución: Por la cual se efectúa una depuración de la Información Contable de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES- UNIDAD DE RECURSOS ADMINISTRADOS (URA)

Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES (URA), contenida en el Acta No. 01 del 20 de diciembre de 2024 y ordenar el retiro de la contabilidad de la ADRES (URA), de las partidas que se señalan a continuación:
FICHA TÉCNICA – PROCESO DE DEPURACIÓN CONTABLE

Cuentas por pagar						
4.1 CÓDIGO Y NOMBRE DE LA CUENTA						
CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	IDENTIFICACION TERCERO	FECHA	FACTURA	DÉBITO	CRÉDITO
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	31244829 - GUERRERO CHITAN AURA ELISA	27/03/2017	Paquete 21074		2.600.000,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	33223223 - YARIMA DEL CARMEN AMADOR CASTIL	27/03/2017	Paquete 21074		8.054.374,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	27681765 - TORRES MARINA	28/04/2017	Paquete 21074		14.012.000,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	40325267 - JIMENEZ CARMONA ANDRE DEL PILAR	6/07/2017	Paquete 22032		11.334.000,00
24100402	APOYO RECLAMACIONES EVENTO CATASTROF	1124849039 - MARIA MAGALY GARCIA	22/10/2019	Paquete 24041		18.442.920,00
24100402	APOYO RECLAMACIONES EVENTO CATASTROF	1112472514 - MARIA DEYCI VIVEROS GUTIERREZ	28/10/2019	Paquete 24041		18.442.920,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	1079684167 - WILSON ORELLANOS LOPEZ	19/03/2020	Paquete 24135		12.295.280,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	31413214 - BALBANEDA OROZCO OSPINA	1/04/2020	Paquete 25005		9.765.525,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	1091133887 - ALEX JAVIER MOLINA JIMENEZ	30/04/2020	Paquete 25008		19.531.050,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	93200897 - PEDRO BARRIOS	23/07/2020	Paquete 25016		9.675.525,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	27600497 - ELSIDA ISAI JAIMES	29/07/2020	Paquete 25019		18.442.920,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	73124059 - AMAURY PEREZ CASTRO	21/08/2020	Paquete 25022		19.531.050,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	10296887 - LEOCADIO ALFONSO JIMENEZ ROJAS	29/04/2021	Paquete 26029		17.236.372,50
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	1046268690 - GLORIA OREALES GAONA MORALES	1/10/2021	Paquete 26063		19.531.050,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	1049452750 - JESUALDO ORTIZ CAMARGO	1/10/2021	Paquete 26063		18.442.920,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	1143452042 - LINDA MARIA BALCEIRO MANDON	1/10/2021	Paquete 26063		18.442.920,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	1007988046 - GEINER DARIO GUTIERREZ AMAYA	30/12/2021	Paquete 26101		20.702.895,00
24100403	VICTIMAS ACCIDENTES DE TRANSITO OTROS	28647727 - TERESA TIQUE	17/03/2022	Paquete 27005		21.945.075,00
TOTAL						278.428.796,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la depuración de los registros contables de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES (URA), de las partidas citadas anteriormente.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, a la Dirección de Gestión de Otras Prestaciones la ADRES- URA, para que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General ADRES

Elaboró: María Margarita Bravo Robayo. Coordinadora Grupo de Gestión Contable y Control de Recursos 
 Leonardo Suárez. Asesor DGRFS 

Aprobó: Carmen Rocío Rangel Quintero. Directora de Gestión de Recursos Financieros de Salud ADRES 
 Marcos Jaher Parra Oviedo – jefe de la Oficina Asesora Jurídica 